



Exp.: 3900/2022

DECRETO

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL SOCIEDAD COOPERATIVA DEL CAMPO DE FRONTERA 2022

Vista la solicitud formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo de Frontera en escrito presentado el 12 de julio de 2022, con registro de entrada número 2022-E-RE-4149, para acogerse a la subvención excepcional para sufragar los gastos de gestión, funcionamiento y mejora.

Visto el Decreto número 2022-2728 con fecha 19 de septiembre de 2022, rectificado por Decreto 2022-2847, de 03 de octubre de 2022, de concesión de subvención por importe de cien mil euros (100.000 €) a la citada Sociedad, que recoge, entre otros puntos, los siguientes:

“PRIMERO: Declarar el carácter singular y la existencia de razones que acreditan el interés social y humanitario y de dificultad de convocatoria pública que justifica la excepcionalidad de este procedimiento de concesión.

SEGUNDO: Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

TERCERO: Esta subvención excepcional tiene por objeto concederle a la Sociedad Cooperativa del Campo Frontera, con CIF F-38023545, una subvención por importe de cien mil euros (100.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria n.º 0800 410 47905, por ayuda a los gastos de gestión, funcionamiento y mejora, que se relacionan en la memoria justificativa de la inversión a realizar por la Sociedad Cooperativa del Campo Frontera, (adquisición de equipos informáticos, de vigilancia, inmobiliarios entre otros) con la finalidad de prestar un mejor servicio que redunde en la mejora y perfeccionamiento de sus procesos y rentabilidad de las instalaciones.

CUARTO: El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Consejería del Medio Rural y Marino; la cual llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión será el establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2022.

QUINTO: Requisitos que deben cumplir:

Sociedad Cooperativa del Campo Frontera, se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en las presentes bases y en la resolución de la subvención.*
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, en relación con la actividad subvencionada, aportando la documentación e información que le sea requerida por el Cabildo Insular de El Hierro.*





d) Comunicar cualquier alteración de las condiciones y/o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención establecida en las presentes bases.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

g) Comunicar expresamente que no acepta la subvención concedida, en el plazo de diez días a partir de la recepción de la notificación de la resolución por la que se le otorga la misma.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Así mismo, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto.

En dichas cuentas o registros se han de reflejar las distintas facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

k) Realizar y acreditar la realización de la actividad para el ejercicio 2022, que fundamenta la concesión de esta, en los términos indicados en el apartado 4, a) de la siguiente cláusula.

l) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

m) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

n) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la LGS, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

o) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto o actividades a realizar y la subvención que le sea concedida.

p) Solicitar, en su caso, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, deberá solicitar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS.

q) Cumplir, en todo momento, con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa de aplicación a la materia.



r) Tener justificadas todas las subvenciones anteriores concedidas por el Cabildo de El Hierro, así como estar al corriente de las obligaciones con el mismo y sus empresas públicas.

s) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones.

SEXTO: Forma de Justificación:

a) Se deberá justificar la realización de la actividad subvencionada conforme a lo establecido en el artículo 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro del año 2022 y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la siguiente forma:

- Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. La cuenta justificativa deberá tener el siguiente contenido:

1) Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos justificativos, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

4) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases reguladoras de la subvención y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano de control financiero de subvenciones. En cualquier caso, la actuación profesional del auditor se someterá a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan dichas bases y hasta el límite que en ellas se fije. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley. Esta modalidad de justificación se utilizará con carácter general para aquellas subvenciones cuyo importe supere los 30.000 euros.

b). - La justificación de la subvención se dirigirá a la Consejería del Medio Rural y Marino, en el plazo de 3 meses, contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Por parte de la Consejería del Medio Rural y Marino, se emitirá un informe por el Técnico, que se designe al efecto, donde se acredite la justificación del importe de la actividad subvencionada, conforme a lo establecido en la presente resolución.

c). - El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





SÉPTIMO: Forma de Pago: El reconocimiento de la obligación y pago de la subvención se realizará de la siguiente forma: -Será a través de un pago anticipado para posteriormente proceder a justificar la subvención concedida. Se realizará a través del decreto emitido por la Presidencia.

OCTAVO: El presente acuerdo habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por espacio de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (BOP n.º 28, del miércoles 23 de febrero de 2005).

NOVENO: La presente subvención estará sometida al procedimiento de reintegro, infracciones y sanciones regulado en la referida Ordenanza y en la Ley 38/2003.

DÉCIMO: El presente acuerdo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Que el expresado acuerdo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de S/C de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese el presente acuerdo al interesado, con indicación expresa de la aceptación de la subvención que se concede si, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación, no se opusiera a la misma.”

Visto que con fechas 16, 17 y 28 de marzo de 2023 y registros de entrada números 2023-E-RE-1979, 2023-E-RE-1980, 2023-E-RE-1982, 2023-E-RE-2004 y 2023-E-RE-2189, la Sociedad Cooperativa del Campo de Frontera presentó la documentación justificativa de los gastos de funcionamiento correspondientes al ejercicio 2022, así como el informe del auditor, a fin de acogerse a la citada línea de ayuda.

Visto el Informe Técnico del resultado de la evaluación de la justificación del expediente.

Visto el informe-propuesta emitida por la técnico María Sirley Chávez Fleitas, con el visto bueno del Consejero del Medio Rural y Marino, de fecha 28 de marzo de 2023.

Con fecha 18 de abril de 2023 el servicio de Intervención emite el informe número 2023-0503:

“UNIDAD TRAMITADORA: MEDIO RURAL Y MARINO

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN.

EXPEDIENTE: 3900/2022. SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL SOCIEDAD COOPERATIVA DEL CAMPO DE FRONTERA 2022

FINANCIACIÓN: Fondos Propios.

PROYECTO DE GASTO: No.

GASTO PLURIANUAL: No.





IMPORTE: 100.000,00 €.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 0800 410 479 05

ÓRGANO GESTOR: Consejería de Medio Rural y Marino y Recursos Hidráulicos.

ÓRGANO DE RESOLUCIÓN: Presidente.

NORMATIVA:

1.- Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

2.- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017).

3.- Bases de Ejecución del Presupuesto.

EXTREMOS A COMPROBAR (Artículo 43 BEP):

JUSTIFICACIÓN. REQUISITOS BÁSICOS.	
Propuesta. (Artículo 172 y 175 ROF).	✓
Que los informes preceptivos son favorables	✓
Informe del órgano gestor/instructor en el que se acredite el cumplimiento por parte del beneficiario de los objetivos, actividades y proyectos, la adopción de los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y las obligaciones y compromisos asumidos dentro de los plazos establecidos.	✓
Informe del órgano gestor/instructor en el que se acredite que por parte del beneficiario se ha aportado la documentación justificativa prevista en las bases reguladoras y en la convocatoria y que la mencionada justificación cumple con las condiciones establecidas.	✓
Informe del órgano gestor/instructor en el que se acredite justificación total o parcial de la subvención, la cantidad justificada, porcentaje financiado, en su caso, el importe a reintegrar.	✓

FISCALIZACIÓN:

Atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y de acuerdo con la naturaleza del expediente, se ha realizado la fiscalización limitada comprobado los requisitos básicos indicados, quedando sujeto a la fiscalización plena con posterioridad en el marco de las actuaciones de control financiero.

CONFORME	✓
EFECTOS: Artículo 11 RD 424/2017. Artículo 11. Fiscalización de conformidad. El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.	

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

EFECTOS: Artículo 14. 2. RD 424/2017.

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

Se reiteran las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría de procedimientos acordados a realizar en colaboración con la Intervención del Cabildo Insular de El Hierro en relación con el control financiero de subvenciones:

- El órgano gestor debe asegurarse de que en el expediente existe constancia, en el supuesto de que la actividad subvencionada pueda haber sido cofinanciada con otras Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, de que se ha comprobado que no se superan los límites



- establecidos por la normativa y que, en ningún caso, se supera el coste real.
- El órgano gestor debe asegurarse de que en el expediente exista constancia de que se han realizado las comprobaciones de justificación (incluidas las obligaciones de los beneficiarios), de forma que se traslade al beneficiario todos los defectos de justificación y que éstos puedan ser subsanados, y para que de esta forma se garantice una correcta justificación por parte del beneficiario.
 - En el expediente debe quedar constancia de la documentación acreditativa de la publicidad dada del carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención que, tal y como se establece en las Bases Reguladoras de la Subvención.
 - El órgano gestor, cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, como es el caso de subvenciones destinadas a financiar una inversión, debe llevar a cabo la comprobación material de la inversión para verificar la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del contrato, en su caso.

El órgano gestor debe proceder a dar traslado al beneficiario de las siguientes recomendaciones:

- Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute la subvención, y justificar de forma correcta los pagos realizados, en los términos exigidos en las bases reguladoras de la subvención.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Visto el informe-propuesta emitida por la técnico María Sirley Chávez Fleitas, con el visto bueno del Consejero del Medio Rural y Marino, de fecha 20 de abril de 2023.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y en base a los antecedentes y consideraciones expuestos, por medio del presente,

RESUELVO:

PRIMERO: Dar por justificada la subvención concedida a la Sociedad Cooperativa del Campo de Frontera por importe de cien mil euros (100.000 €).

SEGUNDO: El presente acuerdo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que el expresado acuerdo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.





Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución.

TERCERO: Notifíquese al beneficiario, y comuníquese al Servicio de Intervención a los efectos pertinentes.

LA PRESIDENCIA,

(Firmado electrónicamente)

